

Número Expediente: 1261/2020

Resolución Concejala Delegada

Procedimiento: Administración Electrónica

Asunto: MEDIDAS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DURANTE EL ESTADO DE ALARMA DE COVID 19

RESOLUCIÓN DE LA CONCEJALA DELEGADA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, FINANCIERA Y TRIBUTARIA

Visto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Visto que, según la citada norma así como otras posteriores, está restringida la libertad de circulación de las personas, debiendo los poderes públicos tomar las medidas oportunas para mantener ante todo, la salud de las personas, procede mantener cerrada la Oficina de Atención Ciudadana, habilitando no obstante este Ayuntamiento otros cauces de relación telemática con el Ayuntamiento.

Visto el art 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, especialmente en su apartado 1, que literalmente dispone: *“Las Administraciones deberán garantizar que los interesados pueden relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, para lo que pondrán a su disposición los canales de acceso que sean necesarios así como los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinen”*. Teniendo asimismo en cuenta el art. 66 de la misma Ley, especialmente su apartado.1.e), que se refiere a la necesidad de *“Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio”*, en relación a las solicitudes de inicio de expedientes.

Vista la posibilidad que ofrece la propia Ley 39/2015 de establecer vía Reglamento la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios. Atendido no obstante que ni procede en este momento tramitar la aprobación de un reglamento, ni mucho menos imponer dichos medios a personas que no dispongan de la aludida capacidad.

Vista la D.A.3ª del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que suspende los plazos administrativos pero no los procedimientos y, en ningún caso, la gestión ordinaria, sobre todo como se infiere del art. 6 del propio Real Decreto. Teniendo en cuenta especialmente que la Administración municipal es la competente para la prestación de determinados servicios públicos asistenciales.

Visto el art. 9.1 de la citada Ley 39/2015, así como el Reglamento de la UE Nº 910/2014 (eIDAS), por lo que respecta a la identificación electrónica de las personas.

Visto el art. 38 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula la sede electrónica.

Visto el art. 3 del Código Civil, que literalmente indica: *“Las normas deben interpretarse teniendo en cuenta los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad”*.

Visto que el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, regula en sus artículos 7 a 16 una moratoria de la deuda hipotecaria para la adquisición de la vivienda habitual de quienes padecen extraordinarias dificultades para atender su pago como consecuencia de la crisis del COVID-19.

Visto que, entre la documentación necesaria para acreditar ante la entidad bancaria que se cumplen las condiciones subjetivas para beneficiarse de esta medida, el artículo 11.1.c.ii) del citado Real Decreto-ley certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los seis meses anteriores.

Visto que, por otra parte, tras la declaración del estado de alarma en virtud Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, los Ayuntamientos han suspendido la atención presencial al público, por lo que actualmente la única manera de obtener estos certificados es a través de la sede electrónica de los Ayuntamientos, siempre que esté habilitado este servicio, el cual requiere la identificación mediante firma electrónica.

Visto que, no obstante, se están planteando situaciones en las que los habitantes no disponen de los sistemas de identificación y firma electrónica contemplados en los art. 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para realizar la solicitud del certificado en línea, los Ayuntamientos aún no tienen el servicio de expedición electrónica de certificados/volantes habilitado, o no lo tienen para la expedición de certificados/volantes colectivos.

Visto el contenido del vigente Reglamento de administración electrónica del Ayuntamiento de Torres de la Alameda, publicado en el suplemento al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 183 (Fascículo I), del día 4 de agosto de 2009.

Visto el contenido de la vigente Ordenanza fiscal número 31, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 77, del día 31 de marzo de 2010, que en su artículo 7, determina, en su epígrafe 1, B) que por la expedición de Certificado del Padrón municipal de habitantes corresponde la liquidación de una tasa de tres euros (3 €).

Visto que el Ayuntamiento, en esta fecha, no tiene implantado un servicio electrónico que permita el pago *on line* de liquidaciones tributarias.

Visto que dentro de la aludida gestión ordinaria se encuentra la atención al público, y atendida la voluntad del Ayuntamiento de mantener el servicio.

Considerando que es conveniente tanto facilitar el acceso a la solicitudes de las certificaciones del padrón de habitantes, y algunos otros trámites administrativos que puedan estar relacionados con la crisis sanitaria provocada por la actual pandemia del COVID-19.

Considerando que no es posible, técnicamente en la actualidad, facilitar el pago telemático de las liquidaciones que tendrían que girarse como consecuencia de las solicitudes de las certificaciones del padrón de habitantes.

Considerando que en esta situación de especial gravedad y dificultades que padecen los ciudadanos del municipio, se hace imprescindible la aplicación del principio de *"la menor molestia posible"* en la tramitación administrativa.

Considerando que la competencia para resolver este expediente corresponde a esta Concejala Delegada de Administración General, Financiera y Tributaria, en virtud de las atribuciones que le fueron conferidas por el decreto del Alcalde-Presidente, número 2019-1530, de fecha 12 de julio de 2019 por el cual se modifican y refunden el contenido de las delegaciones de la Alcaldía.

HE RESUELTO

PRIMERO.- Realizar una campaña para el fomento del uso de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torres de la Alameda, plataforma que se encuentra en funcionamiento desde hace años y que permite la presentación telemática de la práctica totalidad de las solicitudes dirigidas al propio Ayuntamiento. Esta será la vía obligatoria o preferente, según los casos, para realizar trámites con el Ayuntamiento durante la situación de estado de alarma.

SEGUNDO.- Articular, de forma excepcional, y únicamente durante el tiempo que dure el estado de alarma, un sistema de atención ciudadana, que podrá ser utilizado en exclusiva por las personas que no estuvieran obligadas por Ley a utilizar la sede electrónica y que, además, tuvieran graves dificultades o la imposibilidad de utilizar la sede electrónica.

TERCER.- Determinar que por este sistema excepcional de tramitación, se permitirá realizar trámites formales aún careciendo de firma electrónica.

CUARTO.- Determinar que las reglas básicas de funcionamiento de este sistema excepcional de tramitación serán las siguientes:

1. Se permitirá realizar una solicitud dirigida al Ayuntamiento de Torres de la Alameda sin necesidad de utilizar un certificado electrónico. La solicitud se presentará por correo electrónico, y la persona interesada

- deberá indicar de forma obligatoria su teléfono y dirección de correo electrónico para ser llamada en todo caso, a fin de confirmar los extremos de su solicitud.
2. Para la realización del trámite, por el servicio de Atención al Ciudadano procederá, en su caso, a la identificación de la persona, si se considera necesaria. Dicha identificación se realizará a través de preguntas cruzadas, contrastando con el ciudadano la información que obra en las distintas bases de datos municipales.
 3. El empleado público comprobará y recabará, en su caso, en nombre del ciudadano, en la máxima medida de lo posible, cuantos datos y documentos sean precisos para la tramitación del procedimiento en cuestión. Asimismo se aplicará el principio de “la menor molestia posible”.
 4. El traslado de la documentación solicitada se realizará también por correo electrónico.
 5. No se liquidará la tasa por la expedición de los certificados de padrón.

TERCERO.- Determinar que tanto el sistema excepcional de tramitación articulado como la gratuidad de la expedición de los certificados de padrón, se circunscriben única y exclusivamente a temas relacionados con las medidas adoptada por el Gobierno de la nación por la crisis sanitaria de la pandemia por el COVID-19, y se extenderá en tanto dure el actual estado de alarma.

Lo decreta y firma electrónicamente la señora doña Alba Montejano Catalán, Concejala delegada de Administración General, Financiera y Tributaria, ante mí, don Pedro Vizquete Mendoza, secretario de la Corporación, que doy fe en Torres de la Alameda, en el día de la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE